No. Expediente: 3543-2CP3-12



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elvira de Jesús Pola Figueroa.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Energía.	

II.- SINOPSIS

Establecer que al fijar las tarifas del servicio de energía eléctrica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá una reducción aplicable a las regiones del país cuyas sensaciones térmicas promedio en verano sean de 30 grados centígrados o superiores, para lo cual se deberá tomar en cuenta los registros sobre la temperatura ambiente, el porcentaje de humedad y las condiciones de viento en cada lugar que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua. Establecer tarifas especiales para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad contemplados en la Ley de Desarrollo Social, ubicados en zonas de alta marginación, fijando como máximo el cincuenta por ciento de las establecidas para las zonas de mayor temperatura promedio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA	Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica		
	Artículo Único. Se adicionan tres párrafos al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:		
ARTICULO 31 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.			
Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.			
No tiene correlativo	Al fijar las tarifas a que se refiere este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá una reducción aplicable a las regiones del país cuyas sensaciones térmicas promedio en verano sean de 30 grados centígrados o superiores. Para la determinación de la sensación térmica promedio, se		
	tomarán en cuenta los registros correspondientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua, que incluyen tanto el registro de la temperatura ambiente, como el porcentaje de		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo	humedad y las condiciones de viento en cada lugar. Asimismo, se establecerán tarifas especiales para aquellos Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, contemplados en la Ley de Desarrollo Social, ubicados en zonas de alta marginación, las cuales serán como máximo, de un cincuenta por ciento de las establecidas para las zonas de mayor temperatura promedio, calculada en los términos del párrafo anterior.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG